

# JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 CEUTA

#### UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/ SERRANO ORIVE S/N, 1ª PLANTA **Teléfono:** 856907822 **Fax:** 856907747

Correo electrónico: mixtol.ceuta@justicia.es

Equipo/usuario: LPG Modelo: 429500

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000252 /2023

N.I.G: 51001 41 2 2023 0002018 Delito/Delito Leve: LESIONES

#### AUTO

En CEUTA, a doce de julio de dos mil veintitrés.

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Las presentes Diligencias Previas 252/2023 fueron incoadas en virtud de sendas denuncias formuladas por ANUAR ALI AMZAL en fecha 3 de Mayo de 2023 ante el Juzgado de Guardia de Ceuta; y por DAVID RICARDO CASTELLANOS, MARIA TERESA LOPEZ ALVAREZ, YOLANDA MERELO PALOMARES, en fecha 2 de Mayo de 2023: y por FRANCISCO JOSE RUIZ ENRIQUEZ en fecha 8 de Mayo de 2023, estas ante la Policía Nacional, dependencias de Ceuta, dando lugar al atestado 6901/2023; todas ellas por los



las mismas constan, habiéndose hechos que en practicado cuantas diligencias se estimaron necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas han participado, entre otras declaración la de perjudicados e investigados, averiguación de antecedentes declaraciones testificales, recabados médicos forenses de sanidad, unida senda documental y soportes videográficos; como así el órgano competente para enjuiciamiento.

# FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - En fecha 3 de mayo de 2023 tuvo entrada en el Juzgado de Guardia de Ceuta denuncia presentada por ANUAR ALI donde denunciaba los hechos que indicaba haber ocurrido el 2 de mayo de 2023 en torno a las 13:00 horas del mediodía, en Ceuta, cuando paseando al lado del establecimiento La Meca junto a su mujer y a su hijo escuchó a una persona que le dijo a su mujer perra, girándose el declarante y respondiendo a aquel "aquí el único perro que hay eres tu". Y acto seguido aquella persona y quienes le rodeaban saltaron encima de este y un tal Patxi le dio varios puñetazos en el estómago. Que la mujer el denunciante procedió a separar recibiendo un codazo en el pecho por parte de Patxi. Relaciona a las personas que indica participaron en la agresión: Juan Sergio Redondo le cogería por detrás; Carlos Francisco Verdejo fue quien insultó a su mujer saltando por detrás y agrediéndole; María Teresa López también le agredió; Francisco José Enrique le sujetó por detrás; Ana Maria Cifuentes también le agredió; Yolanda Merelo y el tal y David Ricardo Castellano cogiéndole por detrás; Patxi agrediéndole. Acto seguido todos estos comenzaron a seguirle hasta la tienda Mango cuando el tal Patxi le amenazó. Que una persona del partido político VOX estaba grabándole por lo que tuvo que irse hacia él con intención de tirarle el teléfono para que no grabara a su hijo comenzado aquellos a agredirle de nuevo.

En la denuncia presentada por David Ricardo Castellanos, de fecha 2 de mayo de 2023, en relación a los hechos, en su



condición de Secretario del Grupo Parlamentario VOX de Ceuta, indica que estaba junto a otros diputados en un acto oficial por motivo del día 2 de Mayo en la Iglesia de San Francisco. Finalizada la misa todos aquellos que pertenecían al grupo político VOX se dirigían a un segundo acto oficial a celebrar en la plaza Teniente Ruiz de Ceuta y finalizado dicho acto es cuando se disponen a marcharse del lugar. En ese momento son abordados por un individuo que mostraba actitud violenta y agresiva comenzando a amenazar a Carlos Francisco Verdejo con expresiones como perro, te voy a reventar, hijo de puta entre otras. Que el hecho de Carlos Francisco pertenecer al partido político VOX es lo que hace que el individuo se dirija con tal actitud hacia aquel. Una vez encarado y muy cerca de Carlos actitud claramente provocadora Francisco con hacia él continuando con amenazas, ante una agresión física inminente, el resto de compañeros de Carlos intervienen para evitar la agresión física y verbal. sequido continúa aquel denunciado con expresiones como voy a por vuestros hijos y por vuestras familias y a por todos, hijos de puta, perros, maricones. Que acto seguido procedió a grabar con el teléfono móvil lo que estaba ocurriendo. Al percatarse el denunciado que estaba siendo grabado se dirige hacia el denunciante y le propinó un fuerte puñetazo que impactó en el pecho a la vez que le insultaba tratando arrebatarle el teléfono móvil siendo el que compañeros del denunciante tienen que separar al agresor para que no continuara con su actitud. Tuvo que ser asistido de urgencias.

En la denuncia presentada por María Teresa López Álvarez, en fecha 2 de mayo de 2023, en relación a los hechos ya expuestos, indica que es Diputada Nacional del Parlamentario VOX y que finalizado el acto oficial al que caminando, asistido, fue abordada junto compañeros por un individuo que se acercó a Carlos Francisco y llamó perro. Carlos Francisco se giró sorprendido y sin individuo se reaccionar aquel le encaró amenazante indicándole actitud provocadora te VOV У reventar, temiendo que el denunciado pudiera agredirle. Aquel, lejos de cesar su actitud apreció que David Ricardo estaba escena por lo que se dirigió frente a grabando la



abalanzándose con violencia y propinándole un golpe en el pecho teniendo para evitar la agresión todos los compañeros que intervenir para ayudarle. Indica que la llamó la atención la cara de odio que tenía el individuo, dirigiéndose a aquellos por ser integrantes de aquel partido político, no parando de amenazarlos con expresiones como os voy a matar a todos como os voy a matar, voy a ir a por vuestras familias, por vuestros hijos, mujeres y todos vosotros.

denuncia presentada por Yolanda Merelo condición de Senadora por Ceuta del Grupo Parlamentario VOX en relación a los mismos hechos y en el mismo lugar, apreció como acercó aquel individuo varón hacia su compañero Carlos Francisco con actitud provocadora y amenazante indicándole te voy a reventar como perro y maricón, temiendo que el individuo agrediera físicamente a Carlos Francisco y también a Francisco José que estaba al lado. Que Sergio y Francisco José tuvieron que intervenir para separar a aquel individuo y evitar que se produjeron una inminente agresión. David Ricardo procedió a lo que percatándose aquel denunciado los hechos а corrió hacia David Ricardo y le propinó un golpe en el cuerpo. la dicente tuvo que intervenir para separar utilizando instintivamente su bolso, para ayudar a su compañero. Que el denunciado en todo momento profería las expresiones os voy a matar a todos, perros, maricones, os parto la cara, voy a ir a por vosotros, vuestras familias, vuestros hijos y mujeres, racistas.

En la denuncia presentada por Francisco José Ruiz en su condición de Diputado de la Asamblea de Ceuta e integrante del Grupo Parlamentario VOX en relación a los mismos hechos y en el mismo lugar, indicó que ya conocía al individuo denunciado de haber sido detenido en 2015 por asunto relacionado con yihadismo, siendo que el denunciado se dirigió a Carlos Francisco diciéndole perro, te voy a reventar como hijo de puta y más descalificativos con actitud agresiva y desafiante, pudiendo desencadenarse una agresión. Los presentes intentaron separar a aquella persona a lo que comenzó a alterarse y a dirigirse contra los demás compañeros indicándoles que iba a ir a por ellos, a por sus hijos, por sus familias y por sus mujeres y a por todos, hijos de puta, perros y maricones, ello



en repetidas ocasiones. Estando David Ricardo Castellano grabando la situación se dirigió hacia él y le agredió. Que también manifestó expresiones como os voy a matar, maricón, voy a por vuestras familias e hijos, te voy a follar en reiteradas ocasiones.

De las declaraciones practicadas en sede judicial se desprende lo siguiente, a lo que interesa:

David Ricardo Castellanos, en su condición de investigado y perjudicado, se ratificó en la denuncia y ejercitó acciones. Prestó declaración. Indicó que tras realizar un acto oficial transitaba por la calle con sus compañeros y es cuando un individuo se acercó al Secretario de partido y le indicó perro hijo de puta, te voy a reventar a lo que Carlos se quedó parado y el resto de compañeros tuvieron que intervenir para evitar lo que pudiera ser una agresión. Ante ellos el dicente procedió a sacar su teléfono móvil para grabar la escena de lo que estaba ocurriendo. Que el denunciado también procedió a grabarle a él. No obstante, ya descendiendo por la calle aquel profería todo tipo de amenazas frente a los miembros del grupo y a él, a lo que finalmente procedió aquel a agredir a este, dándole un puñetazo en el pecho, en el antebrazo y varios empujones, a la vez que también la amenazó de muerte. Que no obstante las expresiones del atestado en primer lugar fueron dirigidas a Carlos Francisco y posteriormente a miembros del grupo. Que aquel sabía que formaban parte del parlamentario VOX ello У por desplegó comportamiento, sin que estos le dieran pie a actuar de ese modo. Que la actitud de sus compañeros en todo momento fue tenido para defender al dicente, incluso este se ha que marchar de Ceuta y dejar su trabajo. Que la muier acompañaba al denunciado no intervino en ningún momento en la agresión.

Maria Teresa López, en condición de investigada y perjudicada, se ratificó en la denuncia y ejercitó acciones. Prestó declaración. Indicó que el denunciado al tiempo de los hechos se dirigió a Carlos Francisco dándole un leve golpe en el cuerpo y llamándole perro, sin que Carlos Francisco



reaccionara ni insultara al contrario. Que esta procedió a llamar a Patxi produciéndose un revuelo en aquel momento. Que la dicente apreció como aquel se dirigía a David, aunque se quedó ciertamente retirada, escuchando en todo momento las expresiones que constan en la denuncia. Que ninguno de sus compañeros intervino con actitud agresiva o violenta, tan solo su actitud fue de separar para poner fin a aquel conflicto. La dicente sintió mucho miedo por las expresiones advertidas.

Yolanda Merelo, en condición de investigada y perjudicada, la denuncia y ejercitó acciones. ratificó en declaración. Indicó que aprecio cierta actitud violencia del denunciado que se dirigió a su compañero Carlos Francisco quine estaba más adelantado. Que tanto ella como el grupo compañeros se encontraban con sus en tranquila. Apreció como el denunciado se acercó sobremanera y a Carlos Francisco, pudiendo ser que sus compañeros tuvieron que intervenir para evitar una posible agresión de aquel hacia su compañero. Que posteriormente la cosa fue a más, cuando descendían por la calle, siendo que otro compañero agredido y teniendo que intervenir el fue únicamente para separar. Que también advirtió las expresiones denunciadas, especialmente indicó como aquellos proferían las expresiones racistas y fascistas, todo ello propiciado porque la Asamblea y eran miembros de de un concreto partido político.

Carlos Francisco Verdejo, en condición de investigado y perjudicado, ejercitó acciones. Prestó declaración. Indicó que después de terminar un acto oficial y transitando por la calle junto a sus compañeros apreció como alguien se dirigía hacia y le manifestaba la expresión perro a la vez acercaba más todavía y se encaraba para acto seguido proceder manifestarle otra serie de expresiones como racista mierda, hijo de puta, entre otras. Aquel directamente se encaró frente a este y temió que aquel desencadenara una ningún momento respondió en permaneciendo firme. Que acto seguido David sacó el teléfono para grabar la situación y Sergio se acercó a este con la al denunciado. de separar Que es denunciado se percata de que le están grabando cuando ya se



altera sobremanera y comienza a manifestar todo tipo de expresiones zahirientes y amenazas frente a todos los miembros del grupo, siendo que llamaron a la Policía para que pudiera ser identificado. Que escuchó las amenazas que constan en las denuncias de sus compañeros, dirigidas en plural y advirtiendo que eran por ser miembros de la formación política VOX. Que la intervención de algunos de sus compañeros fue en todo caso con finalidad de separar en ningún caso agresiva o violenta. Negó en todo momento haber insultado a la mujer del denunciado más, incluso, indicó ni siquiera saber quién es.

condición Sergio Redondo en de investigado ejercitó acciones. Prestó declaración. como cuando transitaban por la calle después de un acto oficial, se cruzaron con el denunciado quien se dirigió a su compañero Carlos Francisco y le manifestó la expresión perro. El dicente se dirigió hacia aquellos con la finalidad de que el denunciado depusiera su actitud, momento en el que estaba encarado totalmente frente a Carlos Francisco creyendo que incluso iniciado acto agresivo. Aquel aquel había separado se alteró más sobremanera y emprendió con mayor ningún momento apreció actitud agresiva violencia. En Carlos Francisco, aunque sí vio como el denunciado se abalanzó sobre él. Acto seguido es cuando sus compañeros algunos teléfonos para grabar al denunciado y se alteró más. Que tanto el dicente como alguno de sus compañeros tuvieron intervenir, interponiéndose para evitar mayor violenta o acto de agresión del denunciado hacia Carlos Francisco o algún otro de sus compañeros. Iqualmente apreció acto agresivo del denunciado hacia David Ricardo cuando este último estaba grabando la situación desencadenada por el primero. Corroboró que la agresión denunciada obedecía motivos políticos y de odio. Indicó haber escuchado las expresiones violentas que constan en el atestado.

Ana Belén Cifuentes, en condición de investigada y perjudicada, ejercitó acciones. Prestó declaración. Manifestó que lo primero que escuchó fue la expresión perro dirigida por parte del denunciado hacia su compañero Carlos Francisco. Que algunos de sus compañeros tuvieron que intervenir para evitar que se desencadena un acto agresivo. Carlos Francisco no



respondió. A su vez uno de sus compañeros sacó un teléfono móvil a lo que el denunciado se puso más agresivo y violento, continuó manifestando expresiones violentas y amenazas. dirigirse el denunciado frente a David Ricardo también varios compañeros tuvieron que intervenir para separar. compañeros en ningún momento actuaron de forma violenta, siendo que la dicente se mantuvo al margen, atrás, por miedo que sintió. Indicó que la esposa del denunciado ningún momento intervino, que estaba separada junto al hijo, se mantuvo al margen. Reiteró que el motivo de la agresión fue por motivos políticos cuando el denunciado identificó a su compañero. Ratificó las expresiones amenazantes que constan en el atestado.

Francisco José Ruiz Enríquez, en condición de investigado y perjudicado. Ratificó su denuncia. Ejercitó acciones prestó declaración. Indicó que lo primero que escuchó fue la expresión perro y maricón dirigida a Carlos Francisco Verdejo, siendo que este simplemente se giró y no respondió. seguido el denunciado se abalanzó sobre Carlos Francisco a lo que el dicente y varios compañeros tuvieron que intervenir continuara dicha para evitar que agresión, interviniendo únicamente en sentido defensivo, no violento. Ratificó las expresiones violentas que constan en la denuncia formulada e indicó que eran manifestadas por aquel con una violencia extrema por ser miembros de un partido político.

Anuar Ali Amzal, en calidad de investigado y perjudicado. Ratificó su denuncia, prestó declaración y ejercitó acciones. Indicó que Carlos Francisco llamó inicialmente a su mujer perra, a lo que este reaccionó, reconociendo que indicó a Carlos Francisco aquí el único perro que hay eres tú, para acto seguido abalanzarse sobre él tres o cuatro compañeros del primero y pegarle puñetazos por el cuerpo a lo que su mujer tuvo que intervenir con su hija recién nacida, siendo que incluso su mujer recibió un fuerte golpe en el pecho por lo que tuvo que retirarse. Niega haber agredido a cualquiera de los miembros de la formación política. Que sabía quiénes eran aquellos denunciados, que están todos en contra de ellos, que en todos los plenos faltan el respeto a los musulmanes, etc... reconoció haber dicho "de todo por la boca". Tras leerle el



instructor las expresiones que constan en las denuncias contrarias negó los insultos y las amenazas que allí constan. Acto seguido reconoció haber manifestado las expresiones perro, maricón, y haber dicho "de todo". Niega haber golpeado a David Ricardo, solo admite haber intentado cogerle el teléfono.

Sara Mohtar, en calidad de investigada y perjudicada, prestando declaración y ejercitar acciones. Indicó que ella no lo escuchó pero su marido sí escuchó que Carlos Francisco manifestaba "la perra esta", a lo que acto seguido ya vio a varias personas sobre su marido y el tal Patxi golpeándolo a la vez que también la dio un codazo a ella. Que a ella no le hicieron nada más solo que grabaron a su hijo. Que sí recuerda que su marido insultó a los contrarios pero que no recuerda si los amenazó. Que Patxi sí dio un puñetazo a su marido y sabe que es él por personas que lo conocen.

Agente de Policía Local P-204, en calidad de testigo. Apreció como Anuar manifestaba expresiones "cosas fuertes" frente a los miembros del partido político. Advirtió como cuando uno de los integrantes del grupo político estaba grabando con el teléfono móvil, Anuar se puso más violento. Manifestó haber escuchado expresiones violentas y amenazantes por parte de Anuar, siendo similares a las que constan en el atestado viendo una especie de situación de acoso de Anuar hacia el grupo contrario. Mostró la actitud de los integrantes del partido político, siendo serena y tranquila sin que en ningún momento intervinieran de forma violenta o manifestando expresiones malsonantes o amenazantes. Al entrevistarse con Anuar nunca le indicó que hubiera sido agredido.

Agente de Policía Nacional 141487, en condición de testigo. Expuso que cuando llegó ya se había concluido el altercado, aunque una de las partes, entendiéndose Anuar, le indicó que su niño había sido grabado, estando muy alterado. Que cuando se entrevistó con Anuar en ningún momento le dijo que hubiera sido agredido.

Agente de Policía Nacional 55351, en condición de testigo. Precisó que al llegar al lugar de los hechos estaba terminando



una trifulca, por un lado entre Anuar; y por otro los miembros del grupo político. Que Anuar estaba muy alterado vociferando e insultando y que los otros también vociferaban. Ciertamente dubitativo y "espeso" el testigo en su testimonio, indicó que escuchó por parte de Anuar sendos insultos, pero no amenazas; mientras que por parte de los miembros políticos no escuchó ningún tipo de insulto ni amenaza. La mujer de Anuar sí le dijo que había sido empujada por alguno de los integrantes del grupo y daba a entender que su marido podría haber sufrido algún tipo de agresión.

En cuanto a los informes forenses, el de Sara Mohtar revela que no tuvo lesiones objetivables, sin determinar días curación por tanto. El informe forense de Anuar Ali determina que para la curación de sus lesiones precisó 5 días, al presentar contractura cervical, arañazos en ambos brazos, eritema en epigastrio, y arañazos a nivel dorsal y lateral. El informe de David Ricardo Castellanos determina que para la curación de sus lesiones preciso 30 días siendo de perjuicio moderado, con 1 punto de secuela, habiendo padecido contusión У crisis de ansiedad, presentando trastorno adaptativo que le ha llevado a dejar su trabajo y traslado a otra ciudad.

También consta incluido en las actuaciones informe policial y parte de intervención, describiendo la actuación policial. Se aprecia que al llegar al lugar de los hechos un estado bastante alterado se encontraba en recriminando unos supuestos insultos y amenazas a varios de representantes de VOX. Que separadas las partes la fuerza pública а entrevistar con por implicados. Que Anuar les indicó que había recibido insultos y amenazas por parte de los contrarios. Que los miembros de VOX indicaron que habían recibir insultos y amenazas de Anuar. En el atestado 6901/2023 aparece una diligencia de informe donde consta que se había recogido material videográfico elaborado por David Ricardo Castellanos y del que se infiere que Anuar agredió a David Ricardo golpeándolo en el pecho mediante un puñetazo. Que los miembros del Grupo Parlamentario de VOX presentes, ante ello, a fin de que la agresión no fuera a más, mediaron físicamente entre ambas personas, entre David Ricardo



la agresión pudo ser desencadenada por Anuar. Que David Ricardo del grabación por parte de comportamiento amenazante de Anuar, lo que se observa en el videográfico. Concluye el informe indicando que Anuar acometió a David Ricardo y todo ello en el ámbito de un enfrentamiento de naturaleza política.

A su vez constan unidos en las actuaciones los vídeos elaborados al efecto de los que se extraen las siguientes conclusiones. En el primer video se aprecia como alquien está indicando a Anuar que esa noche va a dormir a los calabozos, siendo que Anuar está sacando su teléfono móvil para grabar a David Ricardo y acto seguido al resto de los miembros de la formación política presentes, apreciándose como Anuar está profiriendo insultos como maricón, perro, para acto seguido cuando desciende por la calle, sin embargo, los miembros de la formación política lejos de ser coherentes con el miedo que declararon haber padecido, sin embargo, no se alejan de Anuar sino que le acechan y persiguen. Claramente ello se aprecia en vídeo, especialmente la actitud cercana de María Teresa López Álvarez y Sergio Redondo, aunque si bien no se aprecia ningún tipo de contacto físico, amenaza o insulto por parte de estos hacia aquel por lo que parece que lo que pretenden es marche para poner fin a la se situación conflicto. En el segundo de los vídeos, comenzando en los se aprecia como los miembros de la formación soportales, política siguen a Anuar y este insta a su mujer y a su hijo a que se marchen más abajo, a lo que acto seguido Anuar se da la vuelta y contra los miembros de la formación política comienza a manifestar todo tipo de improperios como maricón, hijo de puta y demás expresiones en árabe. En el tercer vídeo aprecia la escena especialmente agresiva de Anuar dirigida frente a David Ricardo Castellanos, bien parece ser que porque aquel le estaba grabando. Acto seguido Anuar lo que hace es agarrar y dar un golpe a David Ricardo a lo que los compañeros de este como Francisco José, Carlos Francisco y María Teresa se interponen para evitar que Anuar continúe con su actuación. Como es de ver en algún momento es necesario que que se resiste, pero la actuación de aquellos únicamente con la finalidad de separar. Anuar profiere en todo Resulta incluso insultos. que en dicho



aprecia como Anuar es separado y agarrado, también, personas que no constan denunciadas, por tanto teniendo que intervenir terceros a fin de separar y evitar que continuara con la agresión, intervención igual a la del resto de miembros la formación política. El cuarto vídeo es idéntico al Εn el quinto vídeo se aprecia como intervención policial y las partes ya están separadas. En el sexto vídeo se aprecia, presente la fuerza policial, Anuar está dando su versión de los hechos y continúa con una actitud ciertamente agresiva y violenta señalando representantes políticos. En otra de las carpetas que contiene cuatro vídeos se aprecia lo siguiente: en el primero de ellos aparece Anuar con un teléfono móvil azul grabando a miembros de la formación política llamándoles a todos y cada de ellos maricones y perros, venga perros entre otras expresiones. El segundo de los vídeos graba la escena comentaba en alguno de los anteriores pero tomada desde otra perspectiva, cuando Anuar desciende con su esposa e hijo por la calle. En el tercer vídeo se aprecia como Anuar manifiesta a Francisco José expresiones como perro, chivato, racista de mierda, dejando ver previamente como le dice que va a hacer a su familia y sus hijos, que lo tenga en cuenta expresión claramente amenazante. En el último vídeo se aprecia escena absolutamente violenta que graba David Ricardo cuando Anuar se dirige hacia él y le da un claro manotazo y fuerte golpe en el brazo, en sentido agresivo y violento. Pero en dicho vídeo se aprecian expresamente tanto los insultos y las amenazas tras poderse escuchar como salga mi hijo en el teléfono te mato, hijo de puta, momento en el que de la formación política y otros miembros intervienen agarrándole para separarle.

**SEGUNDO.-** De lo hasta ahora actuado a tenor de las diligencias instructoras practicadas, y sin perjuicio de una determinación fáctica más precisa que pueda efectuarse en la fase de acusación, se considera que existen indicios para establecer el siguiente relato fáctico a los efectos de lo dispuesto en el art. 779.1, r. 4ª, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:



El día 2 de mayo de 2023, en torno a las 13:00 horas del Castellanos mediodía, David Ricardo Martínez, Secretario del Grupo Parlamentario VOX de Ceuta; María Teresa Álvarez, siendo Diputada Nacional del Parlamentario VOX; Yolanda Merelo Palomares, Senadora por en el Grupo Parlamentario VOX; Francisco Enríquez, Diputado de la Asamblea de Ceuta del Grupo Parlamentario VOX; Carlos Francisco Verdejo Ferrer, siendo Diputado y Portavoz del Grupo Parlamentario VOX de Ceuta; y Juan Sergio Redondo Pacheco, siendo Presidente de VOX de Ceuta Diputado de la Asamblea de Ceuta; todos ellos transitaban por el paseo del Revellín junto al casino militar de Ceuta, tras haber terminado un acto oficial con ocasión del día 2 de Mayo, apreciaron como se dirigía a Carlos Francisco Verdejo un ciudadano, estando al lado suyo una mujer y su hijo, resultando ser estos Anuar Alí, su esposa Sara Mohtar y el hijo de ambos.

Sabedor Anuar que todos aquellos mencionados eran miembros de la formación política VOX de Ceuta y miembros de dicho Parlamentario, procedió a dirigirse inicialmente Grupo Carlos Francisco para manifestarle con intención bastante perro. Carlos Francisco al verse sorprendido se giró hacia aquel, manteniendo la compostura, pero Anuar lejos de deponer su actitud y movido por el odio, violencia e ira frente a los miembros de dicho grupo por pertenecer al mencionado partido político, públicamente y apreciándose por quienes transitaban por la calle procedió a acercarse más a Carlos Francisco y encararse a él, incluso llegándole a tocarle en el pecho, violentamente, a lo que algunos de compañeros ya mencionados de Carlos Francisco tuvieron que interceder para evitar que Anuar desencadenara un episodio violento mayor. Entretanto Anuar dirigía a Carlos Francisco expresiones como perro, te voy a reventar, hijo de puta así como otras manifestaciones en idioma árabe, todo ello sabedor de que Carlos Francisco pertenecía a dicho Grupo Parlamentario y por dicho motivo.

Lejos de deponer su actitud Anuar la cosa fue a más y ya separado de aquel apreció que David Ricardo estaba grabando los hechos y molestado porque consideraba que había sido grabado también su hijo, Anuar se vio procedió con mayor



violencia a dirigirse hacia David Ricardo dándole un fuerte golpe en el brazo con la intención de arrebatarle el teléfono para que no siquiera grabando y con la finalidad de continuar dicho actuación agresiva frente a aquel le indicaba como salga hijo mato así como otras expresiones zahirientes. te Algunos de los miembros de la formación política presentes tuvieron que intervenir (sin intención violenta o agresiva) ya fuera interponiéndose entre David Ricardo y Anuar incluso sujetando a Anuar con la finalidad de que continuará con su actuación agresiva y violenta. Y ya separado continuamente y de forma reiterada a todos y cada uno de los miembros de la formación política e indicados, igualmente por ser miembros de dicha formación, les indicó expresamente, en voz alta y a gritos, os voy a matar a todos, os voy a matar, voy a ir a por vuestras familias, por vuestros hijos y mujeres y todos vosotros, perros, maricones, hijos de puta, sintiendo estos gran temor por el comportamiento desarrollado por Anuar, el punto de que algunos de ellos han tenido marcharse a vivir fuera de Ceuta.

Entretanto Sara Mohtar y su hijo permanecieron al margen sin que en ningún momento llegara a existir contacto físico con ninguno de los miembros de la formación política.

A consecuencia de los hechos descritos David Ricardo Castellanos tuvo que ser asistido de urgencia precisando para la curación de sus lesiones primera asistencia facultativa, tardando en curar 30 días calificados de perjuicio personal moderado al haber sufrido contusión torácica y crisis de ansiedad presentando trastorno adaptativo que le ha llevado a dejar su trabajo y trasladarse fuera de Ceuta, determinándose 1 punto de secuela.

Relato de hechos que se obtiene tras el examen valoración de la totalidad de las diligencias de instrucción practicadas. Como es de ver, el comportamiento absolutamente reprochable desde el punto de vista penal, al menos por el indicios graves y racionales de criminalidad momento, con frente a Anuar. A este respecto procede atribuir a este sendos delitos de amenazas graves dirigidas frente a los miembros de la formación política así como un claro delito de odio por



formar parte estos de dicha formación. En cuanto al hecho desencadenante, todos los miembros de la formación política han coincidido en haber escuchado la expresión perro dirigida de Anuar hacia Carlos Francisco. Ha quedado justificado como Carlos Francisco no actuó en ningún momento con violencia, al contrario simplemente se dio la vuelta al verse sorprendido, momento en el que se encaró frente a él Anuar. Los miembros de formación tuvieron que intervenir para separar ante tal circunstancia siendo Anuar manifestaba todo que tipo insultos y amenazas frente a aquel por su representación política. Sin embargo la cosa no quedó ahí por cuanto al ver dicha situación David Ricardo Castellanos procedió a sacar su teléfono móvil para poder grabar lo que estaba ocurriendo lo que se molestó sobremanera a Anuar porque se estaba grabando también a su hijo. Ante ello Anuar procedió a manifestar múltiples insultos y amenazas frente a David Ricardo y ya alterado frente a todos los miembros de la formación, los cuales al ver que Anuar se dirigió a David Ricardo dándole un fuerte golpe en el brazo para quitarle el teléfono y que no grabando tuvieron que intervenir sujetándolo interponiéndose no continuará con la actitud para que agresiva.

No ha quedado acreditado que cualquiera de los miembros de formación política denunciantes y presentes actuaran sentido violento frente a Anuar o su esposa. Los vídeos muestran claramente como en algunos casos algunos de ellos se mantuvieron al margen como por ejemplo Ana Belén Cifuentes, y otros tuvieron que intervenir bien interponiéndose por medio o sujetando a Anuar, como también intervinieron así terceros ajenos y no identificados. Los hechos que aparecen expuestos en la denuncia de Anuar no se sostienen y participación que a cada uno atribuye en cuanto a la actitud recibido que alega haber deben ser totalmente descartados, por cuanto en ningún momento se aprecian las actuaciones que indica para resultar ser agredido, a lo sumo agarrado, sujetado para evitar que continuara con actuación delictiva. El comportamiento de los miembros de la formación política no está revestido de dolo y no obtener reproche desde el punto de vista penal por lo que no existen indicios racionales de criminalidad frente a estos.



Las lesiones que presentó Anuar son compatibles con el hecho de haber sido agarrado y sujetado pero en el sentido expuesto, no otro. En cuanto a la expresión esta noche vas a dormir en el calabozo tampoco reviste tintes penales toda vez que se le estaba indicando que depusiera su actitud por cuanto de contrario podría ser detenido. Si Anuar presentó parte lesiones y objetivadas desde el punto de vista médico forense compatibles con su propio actuar y generadas por actuación agresiva, que como se dice de no haber mediado los también denunciados en dicha situación reproche penal para Anuar y los indicios racionales incluso mayores. Respecto a la esposa de Anuar, Sara, ningún momento ha quedado justificado que haya sido agredida, ni siquiera que haya existido contacto físico de los miembros de la formación política frente a esta, mucho menos amenazas de tipo alguno. El fuerte golpe en el pecho que indicó haber recibido hubiera dejado alguna marca cosa que el forense no ha apreciado. En cuanto al menor no se aprecia ningún tipo de actuación violenta frente a él. El hecho de que David Ricardo Castellanos sacare el teléfono móvil para grabar no reviste ningún comportamiento delictivo. Si David sacó el teléfono para grabar fue precisamente para dejar constancia episodio violento que se estaba produciendo, no grabar al hijo de Anuar que es distinto. Cosa distinta es que Anuar se molestase porque entendía que estaba siendo grabado su hijo, lo que no justifica la respuesta desmedida de este con amenazas como las advertidas expuestas en la denuncia las cuáles no se pueden descartar algunas de ellas por el momento, y otras quedando grabadas en soporte videográfico como ya he indicado. En cuanto a la situación inicial y primaria cuando Carlos Francisco recibió el insulto por parte de Anuar algunos miembros de la formación tuvieron que intervenir para separar a aquel sin que se acredite ningún tipo de agresión de los miembros de la formación política frente a Anuar.

Es de reseñar que, en todo caso, los miembros de la formación política se ha justificado procedían de un acto oficial lo que no es compatible con las versiones dadas por Anuar y Sara en cuanto que estos fueron increpados por aquellos, no solo porque no se ha justificado, sino porque no es lógico pensar en tal situación más cuando aquellos se



encontraba en un espacio público, sobradamente conocidos en Ceuta. Al contrario, lo que se aprecia son indicios de que Anuar, sabiendo quiénes eran, he identificado a Carlos Francisco se dirigió frente a este para manifestarle la expresión perro y tras ello los múltiples improperios y amenazas que en el atestado constan, todo ello motivado por una situación absoluta de recelo y odio de Anuar frente a aquel y frente al resto de miembros de la formación política y precisamente por formar parte de ella, lo cual sobradamente conocía el propio Anuar, como dejó ver en su declaración cuando indicó que dicha formación política "estaba en contra de los musulmanes" según palabras literales.

Así el artículo 510.1.a) del Código Penal sanciona lo "...Quienes públicamente fomenten, promuevan directa indirectamente al odio, hostilidad, 0 discriminación o violencia contra un grupo, una parte del o contra una persona determinada por razón de pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad".

Como se extrae de lo expuesto en el apartado XXVI de la exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/2015, en el que se el tipo penal citado para acomodar legislación a la sentencia del Tribunal Constitucional número 235/2007 y a la decisión marco 2008/913/JAI , y más allá de la intrincada redacción de la norma, que trata muy loablemente de cerrar cualquier hueco a la impunidad pero lo hace a costa de su claridad, lo que se pretende sancionar son actos que, por su contenido y forma, tengan virtualidad para generar un clima animadversión hacia ciertos colectivos en general integrantes de los mismos en particular, a los que se rechaza como los otros, los que no son iguales y por esa razón se quiere excluir de la comunidad, hasta el punto de engendrar en la población esa reacción de odio, hostilidad o violencia a la refiere el expresamente se precepto. Los motivos discriminatorios por los que se lleva a cabo la conducta sancionada sólo pueden ser los taxativamente referidos en el



(racistas, antisemitas mismo u otros referentes la religión creencias, situación ideología, 0 familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad). Resultando que en nuestro caso todo el conflicto al fin y al cabo se generó por la propia conducta de Anuar que procedió a llamar perro a Carlos Verdejo, precisamente al identificarle como miembro de la formación política VOX y Grupo Parlamentario de Ceuta. El propio Anuar reconoció en su declaración que algunos de ellos eran claramente conocidos en Ceuta por dicha condición. De la instrucción practicada se infiere que si no hubiera formado Carlos Verdejo ni el resto de los miembros de la formación esta Anuar no hubiera actuado frente parte de а motivado por, en definitiva, el odio, la ira y la rabia frente y lo hizo públicamente, en la calle, delante de multitud de personas, generando gran revuelo y expectación. Tras ello él mismo desencadenó un conflicto mayor con multitud de amenazas y comportamientos agresivos frente a alguno de los miembros de la formación.

A su vez junto al tipo penal indicado el cual no se puede descartar por el momento, no se puede tampoco dejar de lado el tipo penal de amenazas graves del art. 169, y más si cabe del art. 170, dirigidas frente a un colectivo. El primero de ellos castiga a quien amenaza a otra persona con causarle a él, su familia, o a otras personas con las que esté intimamente vinculado, consista un delito un mal que en homicidio, delito de lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, delitos contra la intimidad, el honor, el patrimonio y orden socioeconómico. El segundo de ellos castiga las amenazas de un mal que constituye delito cuando éstas fuesen dirigidas a atemorizar a los habitantes de una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, o a cualquier otro grupo de personas y tuvieran la gravedad necesaria para conseguirlo. Como es de ver, todos los miembros del grupo político, incluso varios testigos, ha justificado como escucharon las expresiones que en el atestado y en cada una de las denuncias de los miembros de la formación política constan, dirigidas frente a cada uno de ellos individualmente,



y a sus familias, así como en su conjunto por ser un grupo político. En definitiva con causarles un mal que es constitutivo de delito, y lo que es más relevante proferidas frente a ellos por formar parte de un colectivo, de un grupo político, de una formación parlamentaria.

TERCERO. sentido contrario debe Εn ser sobreseída libremente, de conformidad con lo establecido en el artículo la Lev de Enjuiciamiento Criminal, la presentada por Anuar Ali. En consonancia con los párrafos anteriores no quedan justificada la producción de hechos atribuía Anuar a cada uno de los denunciados, contrarios, los mismos han sido descartados de todo punto en unos casos al no la conducta de apreciarse dolo en aquellos en directamente no existir. Como se ha dicho Carlos Francisco en ningún momento actuó de forma violenta cuando recibió expresión procedente de Anuar, más en modo alguno se puede sostener que Carlos Francisco llamara perra a la mujer Anuar, menos aún que "saltara" por detrás y agrediera a Anuar. No existe ningún vestigio de la realidad del hecho denunciado por Anuar en cuanto a la actuación que se atribuía a Patxi dándole un codazo a la mujer de Anuar, no se ha justificado, tampoco ha quedado justificado ni que la propia Sara interviniese en modo alguno. Pero es que en todo caso si intervenido Patxi vistos los vídeos y todas declaraciones, valoradas en su conjunto, la actuación hubiera sido con la finalidad de separar no de agredir, lo cual queda al margen del Derecho Penal. La atribución a Juan Sergio Redondo de cogerle por detrás, María Teresa Álvarez, que le estaba agrediendo, Francisco José Ruiz, que le detrás, Ana Belén Cifuentes, que también le agredió y le arañó brazo; todo ello según denuncia de Anuar, absolutamente descartado puesto que nada de ello ha quedado acreditado. En los vídeos se ve la intervención de algunos de los indicados únicamente en actuación puramente separadora, apaciquadora de aquella actitud violenta de interponiéndose por medio o meramente sujetándole para que no actuación claramente continuara con la reprochable delictiva. Véase por ejemplo la situación de estupefacción de Ana Belén Cifuentes, en uno de los vídeos, la cual se muestra al margen, totalmente sorprendida, sin intervención ninguna.



En cuanto a David Ricardo únicamente se aprecia grabando con su móvil, ni se le ve cogiendo por detrás ni agrediendo a Anuar; esa actuación propiamente es la que se atribuye Anuar frente al indicado, que es lo que se aprecia en los vídeos. A mayor abundamiento la declaración prestada por Anuar en sede judicial muestra serias contradicciones comparando la misma con los vídeos aportados. Así, se aprecia una actitud violenta de él y agresiva frente a la David Ricardo a pesar de que aquel pretenda negarlo. Tampoco se aprecia la situación nerviosismo de la esposa de Anuar a la que se refiere contrario, los y tras denuncia, al en uno de vídeos desencadenarse el acontecimiento se aprecia como el propio Anuar insta su esposa e hijo, ciertamente tranquilos, a que se marchen calle Abajo, sin mayor alteración. Incluso Anuar y Sara indicaron muy vagamente la identificación de cada uno de los contrarios en cuanto a la intervención en los hechos y su entender, más al caso indicaron que los identificado porque así se lo han comentado terceros, estos que no han sido identificados en la presente causa ni con sus testimonios se han contado al caso, de hecho, la propia Sara en su testimonio se negó a identificarlos. Finalmente, Anuar tampoco aportó los vídeos que dijo poseía en los que apreciaría la forma de ocurrencia de los hechos a su entender.

CUARTO.- El Tribunal Supremo en sentencias como las STS núm. 450/99 de 3 de mayo y STS núm. 703/2003, de 13 de mayo, ha manifestado que el auto de incoación o de transformación a Procedimiento Abreviado, es el equivalente procesal del auto Procesamiento sumario ordinario, en el teniendo finalidad de fijar la legitimación pasiva así como el objeto del proceso penal en la medida que como se indica en la STC 186/90 de 15 de noviembre "...realiza (el instructor) una valoración jurídica tanto de los hechos como imputación objetiva de los mismos...". En definitiva, al igual que en el auto de procesamiento, se está en presencia de un acto de imputación formal efectuado por el juez instructor exteriorizador de un juicio de probabilidad de naturaleza incriminatoria, delimitador del ámbito objetivo y subjetivo del proceso. Se trata, en definitiva, de un filtro procesal que evita acusaciones sorpresivas o infundadas en la medida sólo contra quienes aparezcan previamente imputados por



los hechos recogidos en dicho auto se podrán dirigir la acusación, limitando de esta manera los efectos perniciosos que tiene la "pena de banquillo" que conlleva, por sí sola, la apertura de juicio oral contra toda persona.

QUINTO.- Junto a lo anterior es preciso recordar, primer lugar, la naturaleza del presente Auto y los requisitos necesarios para el nacimiento del tipo penal imputado, como es delito de amenazas graves y odio, a los efectos determinar con el juicio provisional que a esta fase procesal compete, si los hechos denunciados indiciariamente podrían ser constitutivos del tipo penal referido. Debe señalarse que no se necesita en la fase actual del procedimiento para adoptar resolución impugnada una prueba plena de los bastando con la existencia de indicios racionales que cometerse fases sucesivas para pasar а procedimiento.

A tal efecto el auto de transformación en procedimiento abreviado (art. 779.1, 4ª Lecrim.) presupone por parte del instructor una valoración de los hechos en el sentido de que no existen motivos para archivar las actuaciones y que la instrucción efectuada ofrece los elementos suficientes para que el Ministerio Fiscal y las partes acusadoras puedan fijar sus posiciones en los términos del Art. 790 de la Ley Enjuiciamiento Criminal , poniendo fin de instrucción e iniciando la denominada fase intermedia de procedimiento abreviado.

Es por lo anterior por lo que dicha resolución cumple una triple función: a) conclusión de la instrucción; b) continuar las actuaciones por los trámites del procedimiento abreviado por estimar que el hecho investigado se integra en los delitos a que se refiere el art. 757 de la ley procesal penal, excluyendo los supuestos de archivo, sobreseimiento, falta, etc.; y 3 ) ordenar el traslado a las partes acusadoras a los efectos que soliciten la apertura de juicio oral, el sobreseimiento o bien soliciten con carácter extraordinario alguna diligencia complementaria.

La resolución que nos ocupa concluye las diligencias previas y resuelve sobre el procedimiento a seguir, pero no



puede configurarse como una calificación acusatoria anticipada, ni siquiera como auto de procesamiento, inexistente en el procedimiento abreviado, a pesar de lo ya indicado en cuanto a su similitud con aquel, en los Fundamentos anteriores.

SEXTO. - Desprendiéndose de lo actuado y sin perjuicio de la calificación definitiva, que los hechos enunciados y atribuidos a ANUAR ALI AMZAL pudieran ser constitutivos de un presuntos delitos de AMENAZAS GRAVES (ART. 169 Y 170 CP) y delito de ODIO (ART 510.CP); delito de los comprendidos en los arts. 14.3° y 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede seguir los trámites que establece el Capítulo IV, Título II, Libro IV de dicha Ley Procesal para el denominado Procedimiento Abreviado, por así establecerlo el art. 779.1, r. 4ª, del repetido Cuerpo Legal.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

# PARTE DISPOSITIVA

CONTINUESE LA TRAMITACION DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PREVIAS por los trámites del PROCEDIMIENTO ABREVIADO, por si los hechos imputados a ANUAR ALI AMZAL fueren constitutivos de sendos presuntos delitos de AMENAZAS GRAVES (ART. 169 Y 170 CP) y delito de ODIO (ART 510.CP).

SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO LIBRE Y EL ARCHIVO DE LA ACORDADOSE DENUNCIA PRESENTADA POR ANUAR ALI AMZAL; POR IGUALMENTE F.T. SOBRESEIMIENTO LIBRE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES Y LOS HECHOS INVESTIGADOS FRENTE A DAVID RICARDO CASTELLANOS, MARIA TERESA LOPEZ ALVAREZ, YOLANDA **MERELO** PALOMARES, CARLOS FRANCISCO **VERDEJO** FERRER, JUAN **SERGIO** REDONDO PACHECO, FRANCISCO JOSE RUIZ ENRIQUEZ Y SARA MOHTAR.



Dése traslado al Ministerio Fiscal, y a acusación particular personada, a los efectos de formular acusación, para que en el plazo común de DIEZ DIAS formulen escrito de acusación, solicitando la apertura del juicio oral en la forma prescrita por la Ley, o bien el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio de que puedan solicitar excepcionalmente la práctica de las diligencias complementarias que consideren imprescindibles para formular acusación.

Así lo acuerda, manda y firma D. RUBEN SALINAS VELA, Magistrado- Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Ceuta.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.